

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1202 - 2019 - MPLP

Tingo María, 27 de diciembre de 2019.

**VISTO:** el Informe N° 00348-2019-SGL-GAF-MPLP/TM, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, solicita las **CONDICIONES PARA LA EXONERACION DEL IGV**, cuyo objeto es la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN MUNICIPAL EN EL PABELLÓN II DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DISTRITO DE RUPA-RUPA- DEPARTAMENTO DE HUANUCO"**.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Artículo 7.- **EXONERACION DEL IGV**, (...). Para el goce de las exoneraciones contenidas en el numeral 13.1 del Artículo 13, en el Artículo 15 y en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley, las empresas deberán cumplir únicamente con los requisitos establecidos en el Artículo 2, cualquiera sea la actividad económica que realicen, debiendo comunicarlo bajo la forma y condiciones que establezca la SUNAT;

Que, de conformidad a la Opinión N° 122-2017/DTN, menciona que el postor que goza de la exoneración prevista en la ley N°27037 formula su oferta teniendo en cuenta exclusivamente el total de los conceptos que conforman el valor referencial, excluido el IGV; mientras que aquellos postores que no gozan de la referida exoneración formularan su oferta teniendo en cuenta el valor referencial incluido el IGV, conforme lo dispone los numerales 4 y 5, respectivamente de la referida disposición.

Que, con fecha 23 de octubre de 2019, la Empresa **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MOIVA E.I.R.L** remite su propuesta económica N° 004-2019/, en la cual oferta un presupuesto total para la elaboración de Estudio de Inversión incluido IGV por S/. 20,000.00, asimismo en el mismo documento detalla que el sub total de la oferta sin incluir el IGV sumado los gastos generales y la utilidad calculada asciende al valor de S/. 16,949.26 el cual correspondería a ser el monto a facturar por el servicio de consultoría **EXONERADO DEL IGV**.

Que, con fecha 18 de noviembre de 2019, se suscribe el contrato de servicios de consultoría N° 085-2019-MPLP-TM, celebrado de una parte la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y la otra parte la Empresa **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MOIVA E.I.R.L** para la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN MUNICIPAL EN EL PABELLÓN II DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DISTRITO DE RUPA-RUPA- DEPARTAMENTO DE HUANUCO"**. El monto contractual por la consultoría asciende a un **total de S/.20,000.0 (incluye IGV)**. Con un plazo de Ejecución de 30 días calendario;

Que, mediante expediente administrativo N° 201930375, con fecha 11 de diciembre de 2019, el Representante Legal de la Empresa **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MOIVA E.I.R.L**, presenta la declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de exoneración del IGV previsto en la ley N° 27037, en la que declara bajo juramento que goza de la exoneración del IGV tal cual establece la Ley de la Inversión en la Amazonía y cumple con las siguientes condiciones: a) Domicilio Fiscal: El domicilio fiscal de la empresa se encuentra ubicada en la Amazonía y coincide con el lugar establecido como sede central; que la empresa se encuentra inscrita en las oficinas registrales de la Amazonía; que la empresa no presta servicios fuera de la Amazonía;

Que, con Informe N° 172-2019-EA/MAML-SGL-GAF-MPLP/TM, de fecha 13 de diciembre de 2019, el Especialista en Adquisiciones de la Subgerencia de Logística, concluye que la **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MOIVA E.I.R.L**, cumple con los requisitos para la aplicación de los mecanismos para la atracción de la inversión por lo tanto **Goza del beneficio de la Exoneración del IGV**. Además en la propuesta económica detalla el sub total de la oferta sin incluir el IGV sumado los gastos generales y la utilidad calculada asciende a S/.16,949.26, el cual correspondería a ser el monto a facturar por el servicio de consultoría **EXONERADO DEL IGV**;

## Pag.2/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1202 - 2019 - MPLP**

Que, con Informe N° 0348-2019-SGL-GAF-MPLP/TM de fecha 16 de diciembre de 2019, la Subgerente de Logística, concluye que la **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MOIVA E.I.R.L.**, no incurre en infracción ya que el postor ganador decide acogerse o no a la exoneración del IGV, la que debió solicitarla al momento de la presentación de la propuesta económica; con Proveído de fecha 10 de diciembre de 2019, el Gerente (e) de Administración y Finanzas solicita opinión legal a la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en su **Artículo 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.-** Son Atribuciones del Alcalde: numeral 6.- Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el **ARTÍCULO 43.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.-** Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; por lo que, Vía Acto Resolutivo se debe de aprobar dicha exoneración;

Que, mediante **Opinión Legal N° 574-2019-GAJ/MPLP** de fecha 23 de diciembre de 2019, el Gerente de Asuntos Jurídicos, concluye que es procedente las **CONDICIONES PARA LA EXONERACION DEL IGV**, cuyo objetivo es la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN MUNICIPAL EN EL PABELLÓN II DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DISTRITO DE RUPA-RUPA- DEPARTAMENTO DE HUANUCO"**. Toda vez que los servicios que se presten dentro de la Amazonia están exonerados del Impuesto General a las Ventas cuando sean prestados por sujetos que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 2. En este caso la empresa **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MOIVA E.I.R.L.**, cumple con las condiciones establecidos en el Artículo 2.- **REQUISITOS** Los beneficios tributarios del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, (...) señalados en los Artículos 12, 13, 15, en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria y en el inciso a) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley, serán de aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonia;

Estando a lo expuesto, a la Opinión Legal N° 574-2019-GAJ/MPLP de fecha 23 de diciembre de 2019, del Gerente de Asuntos Jurídicos, al Proveído de fecha 23 de diciembre de 2019, del Gerente Municipal, y conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.


### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre las **CONDICIONES PARA LA EXONERACION DEL IGV**, cuyo objeto es la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN MUNICIPAL EN EL PABELLÓN II DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DISTRITO DE RUPA-RUPA- DEPARTAMENTO DE HUANUCO"**, debido a que el sub total de la oferta sin incluir el IGV sumado los gastos generales y la utilidad calculada, asciende al valor de **S/. 16,949.26**, el cual corresponde al monto a facturar por el servicio de consultoría **EXONERADO DEL IGV**; debiendo modificarse la cláusula quinta del contrato de servicios de consultoría N° 085-2019-MPLP-TM, con respecto al monto contractual.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARÍA



Abog. Miguel Ángel MEZA MALPARTIDA  
ALCALDE